

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5480

Ref. Expediente N° NC2018/0004247

Señor(a)
SIKA TECHNOLOGY AG

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones de la descripción presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque:

- No se menciona cuáles son los monómeros M1 y M2, que forman el copolímero
- no se menciona las proporciones en que se encuentran cada uno de los componentes que forman la composición aglutinante. Se recuerda que una reivindicación tipo composición debe definirse por sus componentes y la proporción en la cual se encuentra cada uno.
- emplea dos veces el enlace gramatical: "*comprende*", lo cual no permite identificar las características esenciales. Se sugiere solo dejar un enlace gramatical.

La reivindicación 13 no es clara porque no se menciona las condiciones necesarias en cada una de las etapas, tales como, proporción, tiempo, temperatura. Se recuerda que un proceso se define por una serie lógica de etapas y la condiciones en cada una de ellas.

Las reivindicaciones 12 y 14 no son claras porque se encuentran definidas en términos del procedimiento de fabricación. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones

Página 1 de 3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5480

Ref. Expediente N° NC2018/0004247

de producto deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. En cambio, las reivindicaciones de procedimiento se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado.

El capítulo reivindicatorio no es conciso cuando emplean los términos “aglutinante mineral”, “agente de activación alcalina”, “aglutinante puzolánico y/o hidráulico latente” en la definición de los componentes, porque definen los componentes por su función o actividad, pero no por una estructura química o nombre de cada compuesto o componente específico, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción.

En el capítulo reivindicatorio se mencionan los términos “al menos”, “por lo menos”, “menor que”, “preferentemente”, “más preferentemente” precediendo una característica los cuales no son limitativos, porque hacen opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **5480**

Ref. Expediente N° NC2018/0004247

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ